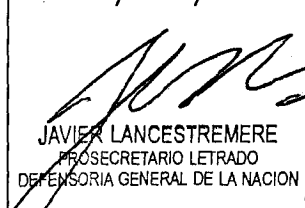


Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 931/09

Buenos Aires, 06 AGO 2009

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>06/08/09</u>
 JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte DGN N° 1020/2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:


I.

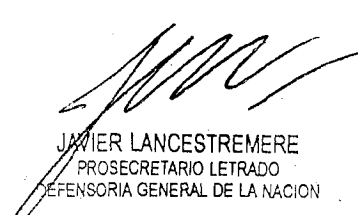
Que se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de la presentación efectuada por el Sr. Defensor Ad Hoc a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Dr. Adriano Máximo Liva, mediante la cual elevó en consulta la situación suscitada en la causa n° 86.191 -O- 1621, caratulada "Compulsa procesamiento de Jorge Antonio Olivera Ref. - Habeas Corpus a favor de Rosa Margarita Camus-", actualmente en trámite por ante la sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de esa jurisdicción y originaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan.

Que el citado defensor Ad Hoc, acompañó copia de la cédula de notificación, fechada el 9 de enero del presente año, mediante la cual se le hizo saber que por expresa solicitud del imputado quien resulta ser abogado de la matrícula y se encuentra asistido por este Ministerio Público de la Defensa, el juez actuante lo tuvo como co-defensor técnico en los términos del art. 104 párrafo primero segunda parte del CPPN, asumiendo así su autodefensión.

Que en virtud de la situación descripta precedentemente y siendo ésta puesta en conocimiento del defensor actuante, el Dr. Liva solicitó instrucciones a fin de que se delimiten las condiciones bajo las cuales deberá continuar interviniendo la defensa oficial en el marco de la causa referenciada.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

II.

Llegado el momento de resolver, se adelanta que habrá de sostenerse el criterio adoptado en la resolución DGN n° 1668/05, en tanto la misma establece que no puede actuar de manera conjunta la defensa particular con la defensa oficial, razón por la cual, no resulta pertinente que esta última continúe asistiendo técnicamente al imputado Olivera -abogado de la matrícula-, quien fue autorizado a defenderse personalmente.

Ello así, toda vez que conforme surge del art. 104 del C.P.P.N. la asistencia técnica de este Ministerio Público se brinda de forma subsidiaria y no conjunta, como se verificaría en el presente caso, de continuar el Ministerio Público de la Defensa asistiendo técnicamente al citado imputado.

Que la citada norma surge de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reglamentada por el art. 8.2.d y el art. 14.3.d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la que establece el derecho del imputado a defenderse personalmente o a elegir un abogado de su confianza.

No obstante lo consignado, como el derecho a defenderse por sí mismo no es absoluto -conforme lo enunciado por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General n° 32 del 23 de agosto de 2007, párrafo 37-, sólo cuando estas circunstancias no se comprueben, deberá intervenir el defensor público, ante situaciones que, verificadas en el ámbito jurisdiccional exijan la integración de la defensa material.

En efecto, habiendo decidido el juez actuante aceptar que el imputado ejerza su autodefensa, valorando oportunamente que tal situación no causa un perjuicio irreparable al encausado, no se aprecian razones para apartarse del texto del Código Procesal Penal de la Nación, ni de las decisiones adoptadas oportunamente por este Ministerio Público de la Defensa.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por las razones esgrimidas, estimo que corresponde instruir al Dr. Máximo Liva para que se abstenga de asistir técnicamente al Sr. Jorge Antonio Olivera en la causa referenciada.

En virtud ello y conforme lo dictaminado por la Secretaria General de Política Institucional, en mi carácter de Defensora General de la Nación

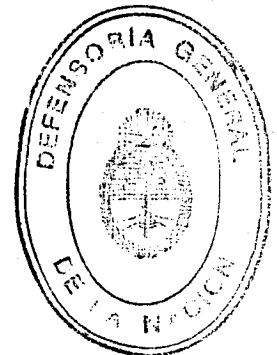
RESUELVO:

INSTRUIR al Sr. Defensor Ad Hoc a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Dr. Adriano Máximo Liva, para que se abstenga de asistir técnicamente al Sr. Jorge Antonio Olivera en el marco de la causa nº 86.191 -O- 1621, caratulada "Compulsa procesamiento de Jorge Antonio Olivera Ref. - Habeas Corpus a favor de Rosa Margarita Camus-", actualmente en trámite por ante la sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de esa jurisdicción y originaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, mientras se mantenga vigente lo resuelto por el juez actuante respecto del ejercicio de su defensa particular.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL